



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2012-00463	EJECUTIVO	OLGA LUCIA PATIÑO	SANTIAGO MEJIA	19/01/2022	INCORPORA-DEJA EN CONOCIMIENTO
2	2021-00092	VERBAL	MARIA DE LAS MERCEDES RENDÓN ECHEVERRI	ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ	18/01/2022	ADMITE DEMANDA
3	2021-00185	LIQUIDATORIO	MARÍA ESTEFANY CARDONA GARCÍA	DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA	24/01/2022	REQUIERE
4	2021-00322	VERBAL	MARITZA VALENCIA ALVAREZ	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA LOPEZ	24/01/2022	ADMITE DEMANDA
5	2021-00332	VERBAL	FABER OLIMPO ZAPATA LOAIZA	YULIANA RIOS MARULANDA	24/01/2022	ADMITE DEMANDA
6	2021-00355	VERBAL SUMARIO	ALONSO BEDOYA PATIÑO	YOLANDA BEDOYA VILLADA Y OTROS	24/01/2022	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 10						

HOY, 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

Camilo Giraldo
Secretario ad hoc



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0092
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	053763184001-2012-00463-00
ASUNTO	INCORPORA-DEJA EN CONOCIMIENTO

Se incorpora, al expediente el acta de conciliación aportada por el demandado, SANTIAGO JAVIER MEJÍA GÓMEZ.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°10 hoy 25 de enero de
2022, a las 8:00 a. m.

JUAN CAMILO GIRALDO M
Secretario Adhoc

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Código de verificación: **485742696c5c210c8401c9e378637b8eb448b9195ecaa32f7a82304db6715d7b**

Documento generado en 24/01/2022 02:27:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0079
PROCESO	VERBAL DIVORCIO
RADICADO	053763184001-2021-00092-00
ASUNTO	ADMITE

Por ajustarse la misma a los prescrito por los art. 82,89, 90, del C. G del P. y ley 25 de 1992 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de reconvención de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial ANDRÉS FERNANDO HERRERA SÁNCHEZ y en contra de MARÍA DE LAS MERCEDES RENDÓN ECHEVERRY.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto por el art.371 del C. G del , el presente auto se notificará a la parte demandada por estados, término a partir del cual le comienzan a correr los términos de traslado.

CUARTO: de conformidad con el art. 598 del C. G del P., se decretan las siguientes medidas: - embargo de las cesantías que la demandada posea o pueda poseer, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Ofíciase.

QUINTO: se ordena oficiar a TRANSUNION a fin de que certifique de cuáles productos financieros es titular la señora: MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRY. De encontrarse alguno, informe el saldo de esos productos financieros y los movimientos desde el mes de enero del año 2020 y se informe en qué entidades financieras y en qué ciudad se encuentran registrados esos productos financieros.

SEXTO: se reconoce personería a la doctora MARYSOL CASTRO MORA portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.201 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en reconvención en los términos del poder conferido



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°10 hoy 25 de enero de
2022, a las 8:00 a. m.

JUAN CAMILO GIRALDO M
Secretario Ad hoc

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f2ff1c084fbad2cafb4ad409fbc4a21795c0780b42b0119a55287bb5f1fefe**

Documento generado en 24/01/2022 02:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 0114
Radicado	053763184001-2021-00185-00
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Requiere
Interesada	MARÍA ESTEFANY CARDONA GARCÍA
Causante	DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA

Visto el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro de los vehículos de placas TOP 868 y SZQ862, se requiere al interesado para, en orden a expedir los correspondientes despachos comisorios, informe a esta judicatura el municipio de circulación de los citados automotores.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medida cautelar sobre los denominados establecimientos de comercio, dedicados a la venta de frutas y hortalizas, ubicados en la COOPERATIVA PLAZA DE MERCADO LA CEJA DEL TAMBO, “MERCOPLAZA”, se requiere a la parte actora, a fin de que aclare si lo que pretende es el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentren al interior de los establecimientos de comercio relacionados en su memorial, o si su pretensión se encamina al embargo y secuestro de los establecimientos de comercio, como tal. Lo anterior teniendo en cuenta que el libelista indica que los mismos no cuentan con matrícula mercantil.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bc2f9bd1790416e65460ca0fe6b0df2fa2d9f1d0e3b61c48a8eb83823223de**

Documento generado en 24/01/2022 02:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 111
Radicado	05376318400120210032200
Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	MARITZA VALENCIA ALVAREZ
Demandado	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA LOPEZ
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 54 de 1990, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial instaurada a través de apoderado por MARITZA VALENCIA ALVAREZ en contra de JUAN SEBASTIAN ESPINOSA LOPEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la señora JUAN SEBASTIAN ESPINOSA LOPEZ.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante a fin de que preste caución por la suma de \$100.000.000, de conformidad con el numeral 2 artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577cd1842568abbed7ab951fed9d0be68ed267609c0d5bb2fc8b624dfbbded5f
Documento generado en 24/01/2022 04:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación	No. 115
Radicado	0537631840012021-00332-00
Proceso	Verbal de Divorcio
Demandante	FABER OLIMPO ZAPATA LOAIZA
Demandado	YULIANA RIOS MARULANDA
Asunto	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 3 de enero de 2022 y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y ley 25 de 1992, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial, por el señor FABER OLIMPO ZAPATA LOAIZA en contra de la señora YULIANA RÍOS MARULANDA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo. Así mismo, la demandada deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de conformidad con el Artículo 167 del C.G.P

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, póngase en conocimiento de la Comisaría de Familia de esta localidad, el presente proceso, para que actúe en defensa de la Institución Familiar y en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 10 hoy 25 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

JUAN CAMILO GIRALDO M
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c73b59d2932d53090adb82ffbf91ec43f2d69a993e3d9ba64e27b1c9c0ee51**

Documento generado en 24/01/2022 02:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	112
DEMANDANTE	ALONSO BEDOYA PATIÑO
DEMANDADAS	YOLANDA BEDOYA VILLADA Y OTROS
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO	053763184001-2021-00355-00
ASUNTO	ADMITE

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, instaurada por ALONSO BEDOYA PATIÑO en contra de YOLANDA BEDOYA VILLADA, GUSTAVO BEDOYA VILLADA, GILDARDO BEDOYA VILLADA, EDILMA BEDOYA VILLADA y OMAIRA BEDOYA VILLADA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso

TERCERO: De la forma indicada en el numeral 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el art. 291 del C.G.P., notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a los demandados, para que si a bien lo tienen, la contesten a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO con T.P. 169.791 del C.S de la J., para efectos de representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 10 del 25 de enero de 2021 a las 8:00 a. m. –La Ceja

JUAN CAMILO GIRALDO M
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e45adee9a96fe349023c8b47689903b52f7afd5c2ba949f848273fab4126ab**

Documento generado en 24/01/2022 04:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>